



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)**

Expediente No.: 54-001-33-31-005-2010-00311-00  
Acción: REPARACION DIRECTA  
Demandante: CINDY JOHANA RAMOS FONSECA Y OTROS  
Demandado: E.S.E. HUEM- IMSALUD  
Llamado en garantía: La previsor S.A

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en observancia del escrito presentado por el apoderado de la parte actora, este Despacho dispone resolver lo pertinente, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El pasado 14 de junio de 2018 este Despacho profirió sentencia de primera instancia de carácter condenatorio.

Frente a esta decisión el 25 de junio de 2018, el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación para ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

El Despacho en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 dictó auto señalando fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día 15 de agosto de 2018 las 9:30 A.M.

El 03 de agosto de 2018, la apoderada de la E.S.E. IMSALUD, presenta recurso de apelación por adhesión en contra de la sentencia antes citada.

La audiencia de conciliación se llevó a cabo en la fecha señalada, la cual fue suspendida ante solicitud de aplazamiento realizada por la apoderada de la entidad demandada, al no tener parámetros de conciliación.

Posteriormente, el apoderado de la parte actora a través de memorial aportado al proceso el día 09 de octubre de 2018 manifestó que desiste del recurso impetrado<sup>1</sup> y la apoderada de la E.S.E. IMSALUD mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2018, allega al proceso acta del comité de conciliación del 3 de octubre de 2018, en la que se aprobó no conciliar.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes. (...)El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. (...) el*

---

<sup>1</sup> Folio 643

*juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: ... 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”.*

El artículo 322 del C.G.P. parte final del Parágrafo señala: “*La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal*”.

En este orden de ideas y pese a advertirse la presentación de un medio de impugnación contra la sentencia de fecha 14 de junio de 2018, se entiende que la parte puede desistir de ciertos actos procesales, entre estos del recurso de apelación presentado.

Ahora, dicha situación permite que la providencia quede en firme y sea conducente ordenar dejar sin efectos la apelación adhesiva presentada por la parte demandada, como también abstenerse de condenar en costas al recurrente.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

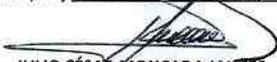
**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento incondicional del recurso de apelación presentado por la parte actora, contra el fallo de primera instancia de fecha catorce (14) de junio de 2018, de conformidad con lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Déjese sin efectos la apelación adhesiva presentada por la parte demandada de fecha 03 de agosto de 2018 y en consecuencia ejecutoriada la providencia apelada, dese cumplimiento a la orden de archivo del expediente, una vez se realice el trámite de expedición de copias.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas al recurrente.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>007</u>	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy <u>19-08-2019</u>	a las 8:00 am
	
JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO	